



SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA
DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

EXPEDIENTE CISTPS-CI-12/2012

SOLICITUD IFAI 0001400004612

SE EMITE RESOLUCIÓN DE INEXISTENCIA DE
INFORMACIÓN REQUERIDA EN LA SOLICITUD
0001400004612.

VISTO para resolver el expediente **CISTPS-CI-12/2012**, del procedimiento de acceso a la información derivado de la solicitud de información con número de folio **0001400004612**, y

R E S U L T A N D O

1. Que el 19 de enero de 2012, la Unidad de Enlace de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social recibió una solicitud de acceso a la información a la que se le asignó el folio número **0001400004612**, que a la letra dice:

***“1. Cuáles son las reglas de operación del Programa de Trabajadores Agrícolas Temporales (PTAT). Informe de ellos en forma íntegra. 2. Copia del modelo de contrato actualizado que firman los trabajadores mexicanos al ir a Canadá a laborar bajo el amparo del PTAT. Si hay diversos modelos, entregar copia de cada uno de ellos. 3. Estadísticas de los trabajadores que han sido seleccionados para participar en el PTAT de 1974 a enero de 2012. Se requiere la información desagregada por entidad federativa, por edad, por género y por año. 4. Número total de pensiones que han gestionado de 1974 a enero de 2012 y que han sido otorgadas a los trabajadores agrícolas, especificando la entidad y el registro del trabajador al programa. 5. Cuántas pensiones han gestionado para los trabajadores inscritos en el PTAT, de 1974 a enero de 2012; año de otorgamiento de las pensiones que gestionaron, edad, género y estado al que pertenecen los beneficiados. 6. Número de pensiones otorgadas por enfermedad, accidente de trabajo y muerte. Especificar tipo de enfermedades que fueron motivo de pensión. 7.Cuál es la posición y/o postura del gobierno mexicano respecto al derecho de asociación qu ejercen los trabajadores agrícolas mexicanos en Canadá, para proteger sus derechos laborales. 8. Cuál es la situación legal de lost rabajadore agrícolas mexicanos que se organizaron en la granja de Sidhu, en la provincia de la Colonia Británica, en 2011. 9. Ha sido el gobierno mexicano citada por los tribunales canadienses para comparecer por el caso de Sidhu. Especificar en que tribunal o tribunales. 10. Qué funcionario o funcionarios han representado al gobierno mexicano ante tribunales canadienses, en qué fechas y con qué motivos. 11. Copia de los documentos que contienen los argumentos que ha presentado el gobierno mexicano ante los tribunales canadienses. En caso de que no haya documentos, los argumentos con los cuales ha representado a los trabajadores agrícolas en Canadá. 12.*”**



SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA
DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

EXPEDIENTE CISTPS-CI-12/2012

SOLICITUD IFAI 0001400004612

SE EMITE RESOLUCIÓN DE INEXISTENCIA DE
INFORMACIÓN REQUERIDA EN LA SOLCITUD
0001400004612.

Nombre y cargo de la responsable del PTAT, en el consulado general de México en Vancouver, y precisar de quién depende laboralmente: ¿de la STPS o de la SRE.. 13. Copia de los informes que elabora la responsable del PTAT, detallando: periodicidad, a qué funcionario o funcionarios se los dirige, y de qué dependencia (STPS SRE). 14. Copia de los informes que presenta el o la responsable del PTAT, a la STPS o a la SRE, o a ambas.” (sic)

2. Que la Unidad de Enlace envió mediante oficios número **STPS/UE-DGAJ/R10/046/12**, y **STPS/UE-CGSNE/R10/046/12**, de fecha 20 de enero de 2012, la solicitud de información con número de folio **0001400004612**, a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y a la Coordinación General del Servicio Nacional de Empleo (CGSNE), para que proporcionaran la información respectiva, por ser las unidades administrativas que, en el ámbito de sus atribuciones, pudieran tener la información requerida.
3. Que al efecto, mediante Oficio **No. 212.DL.1005.2012**, de fecha 26 de enero de 2012, el Servidor Público Designado de la Dirección General de Asuntos Jurídicos comunicó a la Unidad de Enlace lo siguiente:

“Sobre el particular, y por lo que hace a los cuestionamientos vertidos en los numerales 7 y 8 de la solicitud de información, me permito señalar que los mismos deben ser considerados como consultas directas, siendo que ni la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en lo general, ni la Dirección General de Asuntos Jurídicos en lo particular, tienen atribuciones para resolver consultas de los particulares.

Además, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, las dependencias y entidades en términos de la referida Ley, sólo están obligadas a proporcionar documentos que obren previamente en sus archivos, pero en ningún caso, se encuentran obligadas a elaborar documentos de manera expofesa para responder peticiones de particulares y mucho menos aún, si la petición se formula pretendidamente como una solicitud de información. Este argumento encuentra apoyo en el Criterio 009/10, adoptado por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mismo que indica:



SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA
DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

EXPEDIENTE CISTPS-CI-12/2012

SOLICITUD IFAI 0001400004612

SE EMITE RESOLUCIÓN DE INEXISTENCIA DE
INFORMACIÓN REQUERIDA EN LA SOLICITUD
0001400004612.

“Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.”

“Por lo que hace a los documentos y datos requeridos por el solicitante en los numerales 9, 10, 11, 12, 13 y 14, se considera que los mismos podrían tal vez, ser proporcionados por la Secretaría de Relaciones Exteriores, en virtud de lo cual, se podría orientar al peticionario para que dirija su solicitud a dicha dependencia.”

4. Que mediante nota número 200, de fecha 3 de febrero de 2012, el Servidor Público Designado de la Coordinación General del Servicio Nacional de Empleo comunicó a la Unidad de Enlace que:

“... de los 14 cuestionamientos contenidos en el requerimiento de referencia, la CGSNE cuenta con la información para dar respuesta a los tres primeros. Dicha información fue aportada por la Dirección de Movilidad laboral de la CGSNE y es la siguiente:

Respecto a la pregunta número 1, consistente en: Cuáles son las Reglas de Operación del Programa de Trabajadores Agrícolas Temporales (PTAT).
~~Informe~~ Informe de ellos en forma íntegra, la CGSNE comunicó a la Unidad de Enlace que:

1. Conforme a lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, el Programa de Trabajadores Agrícolas Temporales (PTAT) no es un programa sujeto a Reglas de Operación, razón por la cual no existe tal documento. Cabe mencionar que la ejecución del programa se sustenta en el MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL



SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA
DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

EXPEDIENTE CISTPS-CI-12/2012

SOLICITUD IFAI 0001400004612

SE EMITE RESOLUCIÓN DE INEXISTENCIA DE
INFORMACIÓN REQUERIDA EN LA SOLICITUD
0001400004612.

GOBIERNO DEL CANADA RELATIVO AL PROGRAMA DE LOS TRABAJADORES AGRÍCOLAS MEXICANOS TEMPORALES y las NORMAS OPERATIVAS PARA EL MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE LOS GOBIENROS DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y CANADÁ.

Mediante correo electrónico se hará llegar un archivo con los documentos referidos.

Por lo que se refiere a la pregunta número 2, consistente en: Copia del modelo de contrato actualizado que firman los trabajadores mexicanos al ir a Canadá a laborar bajo el amparo del PTAT. Si hay diversos modelos, entregar copia de cada uno de ellos, la CGSNE comunicó a la Unidad de Enlace que:

2. Mediante correo electrónico se harán llegar los archivos con los modelos de contrato nacional y para la provincia de Columbia Británica.

Respecto a la pregunta número 3, consistente en: Estadísticas de los trabajadores que han sido seleccionados para participar en el PTAT de 1974 a enero de 2012. Se requiere la información desagregada por entidad federativa, por edad, por género y por año, la CGSNE, comunicó a la Unidad de Enlace lo siguiente:

Mediante correo electrónico se hará llegar un archivo con la información estadística disponible."

“Los cuestionamientos 4, 5 y 6 no aplican a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS), en razón de que ésta no gestiona las pensiones de los trabajadores. Tal gestión y la correspondiente notificación a los trabajadores está a cargo de la Secretaría de Relaciones Exteriores.”

5. Que mediante oficio **No. STPS/UE/PART/046/12**, de fecha 13 de febrero de 2012, la Unidad de Enlace atendió la solicitud de la peticionaria del folio **0001400004612**, acompañando al mismo los oficios de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de la Coordinación General del Servicio Nacional de Empleo, descritos en los resultandos 3 y 4 de la presente Resolución, respectivamente.



SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA
DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

EXPEDIENTE CISTPS-CI-12/2012

SOLICITUD IFAI 0001400004612

SE EMITE RESOLUCIÓN DE INEXISTENCIA DE
INFORMACIÓN REQUERIDA EN LA SOLICITUD
0001400004612.

6. Que en contra de la respuesta otorgada por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la solicitante de la información, ahora recurrente, interpuso ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos el 23 de febrero de 2012, el recurso de acceso en el cual indicó:

“Acto que se Recurre y Puntos Petitorios”

“Recurso ante el IFAI para impugnar la falta de respuesta a los 14 planteamientos que se demandaron a la STPS en mi solicitud de información. Es sorprendente que no haya una respuesta seria y formal sobre un programa oficial que opera la STPS desde 1974 a la fecha, y que tiene que ver con seres humanos, no con fichas, ni muebles. La STPS se limitó a entregar una estadística general del programa referido, ni siquiera con la información desagregada que se le requirió en el punto 3. De los demás puntos, ni una respuesta. Pido al IFAI que solicite a la STPS dé respuesta íntegra a los 14 planteamientos hechos en mi petición de información.” (sic)

“Otros elementos a someter”

“Sobre este tema se han escrito varias notas informativas, una de ellas se publicó en La Jornada, el 20 de febrero de 2012, con el título: “Exigen hoy al consulado de México en Vancouver frenar listas negras”. (sic)

7. Que al respecto, el 15 de marzo de 2012, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos acordó la admisión del recurso de acceso 613/12, derivado de la respuesta a la solicitud de información con número de folio **0001400004612**.
8. Que el acuerdo de admisión del recurso de acceso 613/12 fue comunicado a la Unidad de Enlace de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social el 15 de marzo de 2012, donde se le notificó a esta Dependencia el plazo de siete días hábiles para que manifestara lo que a su derecho conviniera y formulara alegatos.
9. Que con fecha 20 de marzo de 2012, la Unidad de Enlace de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, por oficio número UE/068/12, comunicó al Secretario Técnico del Comité de Información la notificación del recurso de acceso y marcó copia a los integrantes de dicho Comité y a los Servidores Públicos Designados de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de la Coordinación General del Servicio Nacional de Empleo, respectivamente.



SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA
DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

EXPEDIENTE CISTPS-CI-12/2012

SOLICITUD IFAI 0001400004612

SE EMITE RESOLUCIÓN DE INEXISTENCIA DE
INFORMACIÓN REQUERIDA EN LA SOLICITUD
0001400004612.

10. Que mediante oficio No. 212.2C.14.009.2011 (sic), de fecha 22 de marzo de 2012, el C. Daniel Flores Sánchez, Servidor Público Designado de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Nota sin número de fecha 23 de marzo de 2012, suscrita por el Lic. Luis Morales Ramírez, Subdirector de Coordinación Interinstitucional de Empleo y Servidor Público Designado de la Coordinación General del Servicio Nacional de Empleo (CGSNE) precisaron que:

- (i) Los 14 puntos de la solicitud fueron contestados debidamente, de acuerdo con los datos con que cuenta la STPS al respecto, y en los casos de no contar con la información relativa, se señaló en forma específica y determinada quién podría contar con ella de acuerdo al marco competencial definido en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- (ii) **La pregunta número 1**, se contestó anexando el Memorándum de Entendimiento entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Canadá relativo al Programa de los Trabajadores Agrícolas Mexicanos Temporales, así como las Normas Operativas para el Memorándum de Entendimiento entre los Gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos y Canadá. Indicando que dicho Programa no se encuentra sujeto a Reglas de Operación.

Así las cosas, el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, en sus artículos 3, fracción XVIII y 33, así como en el Anexo 18 del referido ordenamiento fiscal, señalan cuáles son los Programas públicos que se encuentran sujetos a Reglas de Operación.

En el listado del Anexo 18, no se encuentra previsto el Programa de los Trabajadores Agrícolas Mexicanos Temporales (PTAT), como un Programa sujeto a Reglas de Operación; por lo tanto, no está sujeto a tal tipo de reglas y en consecuencia, no existen reglas de operación para el mismo.

Asimismo, se informó a la peticionaria que conforme al Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, el Programa de Trabajadores Agrícolas Temporales (PTAT) no está sujeto a Reglas de Operación, razón por la cual no existe tal documento.

Congruente con lo anterior, le fueron entregados los documentos que rigen la operación del PTAT, que son el MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DEL



SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA
DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

EXPEDIENTE CISTPS-CI-12/2012

SOLICITUD IFAI 0001400004612

SE EMITE RESOLUCIÓN DE INEXISTENCIA DE
INFORMACIÓN REQUERIDA EN LA SOLICITUD
0001400004612.

CANADÁ RELATIVO AL PROGRAMA DE LOS TRABAJADORES AGRÍCOLAS MEXICANOS TEMPORALES, así como las NORMAS OPERATIVAS PARA EL MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y CANADÁ.

Por lo que se ratificó que no existe un documento denominado "reglas de operación del Programa de Trabajadores Agrícolas Temporales" y, asimismo, que los documentos ya entregados a la peticionaria son los que rigen la operación del PTAT.

- (iii) **La pregunta número 2**, se contestó anexando copias de dos modelos de contratos para trabajadores agrícolas temporales mexicanos en Canadá, el de tipo nacional y para la Provincia de Columbia Británica.
- (iv) **Para dar respuesta a la pregunta número 3**, y a efecto de privilegiar el acceso a la información, se proporcionó a la solicitante las estadísticas con las cuales cuenta esta Dependencia del Ejecutivo Federal respecto a los trabajadores que han viajado a laborar a Canadá en el marco del PTAT entre los años 1974-2012.

Con la precisión de que en el periodo 1974-2000, la STPS no capturaba registros estadísticos de los trabajadores que viajaron a trabajar a Canadá desagregados por género y grupos de edad. Por tal motivo, para ese periodo sólo es posible reportar información estadística general sobre el número de trabajadores asignados a un contrato de trabajo en Canadá.

A partir del año 2001 la información que se entregó al peticionario está desagregada por año y entidad federativa, tal cual la solicitó.

~~X~~ La información entregada de los años 2004-2012 considera personas colocadas por año en un trabajo en Canadá por entidad federativa, desagregada por sexo.

Adicionalmente se entregó información estadística de trabajadores atendidos y colocados por grupos de edad de los años 2008 y 2009 y de enviados a Canadá anualmente por grupos de edad y entidad federativa de los años 2010 a 2012.

Se confirma que los datos estadísticos entregados a la peticionaria son los únicos con los que cuenta la CGSNE respecto a la operación del PTAT.



SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA
DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

EXPEDIENTE CISTPS-CI-12/2012

SOLICITUD IFAI 0001400004612

SE EMITE RESOLUCIÓN DE INEXISTENCIA DE
INFORMACIÓN REQUERIDA EN LA SOLICITUD
0001400004612.

- (v) **Por lo que hace a las preguntas número 4, 5 y 6**, la solicitud de pensión es una gestión que los trabajadores pueden realizar de forma personal ante el gobierno canadiense, sin que exista obligación por su parte de informar a la CGSNE la realización de este trámite.

Ahora bien, en el caso de que el trabajador mexicano ya se encuentre de regreso en México, el canal para llevar a cabo el trámite referido es la Secretaría de Relaciones Exteriores ante la Dirección General de Protección a Mexicanos en el Exterior, la cual apoya a los trabajadores en la gestión ante las instancias correspondientes de Canadá, siendo en última instancia el Gobierno Canadiense el que determina los requisitos, procedencia o no de la pensión, así como los montos correspondientes a cada trabajador.

- (vi) **Por lo que hace a las preguntas identificadas con los números 7 y 8**, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, las dependencias y entidades en términos de la referida Ley, sólo están obligadas a proporcionar documentos que obren previamente en sus archivos, pero, en ningún caso, se encuentran obligadas a elaborar documentos de manera expresa para responder peticiones de particulares y mucho menos aún, si la petición se formula pretendidamente como una solicitud de información, y en el caso, las referidas preguntas suponen la elaboración posterior de una respuesta con la que no se cuenta anticipadamente, a lo cual no se encuentra obligada la STPS.

Lo anterior encuentra apoyo en el Criterio 009/10, adoptado por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mismo que indica:

"Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada."



SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA
DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

EXPEDIENTE CISTPS-CI-12/2012

SOLICITUD IFAI 0001400004612

SE EMITE RESOLUCIÓN DE INEXISTENCIA DE
INFORMACIÓN REQUERIDA EN LA SOLICITUD
0001400004612.

Asimismo, se formulan las siguientes precisiones:

- El gobierno de México es absolutamente respetuoso de la libertad de asociación y la negociación colectiva.
- México ratificó en 1999 la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, la cual en sus artículos 26 y 40 establece el derecho de estos trabajadores a participar, afiliarse, establecer y solicitar ayuda de los sindicatos.
- La STPS reconoce que los trabajadores migratorios tienen la posibilidad de afiliarse y constituir asociaciones y sindicatos en el lugar de empleo, respetando en todo tiempo la legislación del país receptor.
- Para la STPS las negociaciones que emprendan los sindicatos que afilien trabajadores del PTAT son asuntos obrero-patronales, que implican prestaciones adicionales a las que los gobiernos acuerden para dicho Programa en lo general.
- Desde la perspectiva de la STPS, la sindicalización es un derecho de cada trabajador, cuando la legislación así lo prevé en cada provincia, lo cual es independiente de las tareas de reclutamiento y selección realizadas por esta dependencia.

(vii) Por lo que hace a las preguntas 9 a 14, éstas se refieren a cuestiones que deben ser respondidas por la Secretaría de Relaciones Exteriores, por lo que se sugiere a la ahora recurrente que acuda ante dicha dependencia a realizar una nueva solicitud de información por lo que hace a las mencionadas preguntas 9 a 14 del folio **0001400004612.**

Las atribuciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores para atender las preguntas señaladas, se encuentran contenidas de manera general en el artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y particularmente en los artículos 21, fracción XXI, y 22, fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, que señalan:

ARTÍCULO 21. *Corresponde a la Dirección General para América del Norte:*



SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA
DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

EXPEDIENTE CISTPS-CI-12/2012

SOLICITUD IFAI 0001400004612

SE EMITE RESOLUCIÓN DE INEXISTENCIA DE
INFORMACIÓN REQUERIDA EN LA SOLICITUD
0001400004612.

...

XXI. Dirigir, planear, supervisar y, en su caso, ejecutar, conjuntamente con las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal, las acciones que deriven de los mecanismos de cooperación existentes y futuros entre México y Canadá, y México y Estados Unidos de América, así como evaluar los avances y resultados de esas iniciativas;

ARTÍCULO 22. *Corresponde a la Dirección General de Protección a Mexicanos en el Exterior:*

...

X. Intervenir, de manera concertada con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, en la negociación, ejecución y supervisión de tratados, acuerdos o programas laborales, para asegurar la instrumentación de medidas que garanticen el respeto a los derechos humanos y otras garantías de los mexicanos en el exterior;

Adicionalmente, se informa a la solicitante del folio **0001400004612**, ahora recurrente que:

Con respecto a la pregunta número 12, la STPS no cuenta con personal adscrito al Consulado de México en Vancouver, por lo que se orientó a la peticionaria para que presentara su solicitud ante la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) ya que la STPS no es fuente de dicha información en virtud de que es la SRE la que cuenta con personal en el consulado de México en Vancouver.

Por lo que hace a la pregunta número 13, conforme a lo establecido en el Manual de Organización del Consulado General de México en Vancouver, esta instancia no está obligada a informar sobre su actuación a la STPS, razón por la cual ésta no dispone de informe alguno y ante esta circunstancia sugirió a la solicitante presentar su requerimiento ante la SRE.

Con respecto a la pregunta número 14, Conforme a lo establecido en el Manual de Organización del Consulado General de México en Vancouver, esta instancia no está obligada a informar sobre su actuación a la STPS, razón por la cual ésta



SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA
DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

EXPEDIENTE CISTPS-CI-12/2012

SOLICITUD IFAI 0001400004612

SE EMITE RESOLUCIÓN DE INEXISTENCIA DE
INFORMACIÓN REQUERIDA EN LA SOLICITUD
0001400004612.

no dispone de informe alguno y ante esta circunstancia sugirió a la solicitante presentar su requerimiento ante la SRE.

Por lo expuesto y a fin de que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social informe de manera fundada y motivada las razones por las cuales no procedió la entrega de la información solicitada, y

C O N S I D E R A N D O

- I. Que este Comité es competente para conocer de este asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, 30 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57 y 70, fracción V de su Reglamento; y Tercero, numeral 6.2, Etapa III del Acuerdo por el que se emite el Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.
- II. Que por acuerdo de esta misma fecha, adoptado en términos de la Cuarta Sesión Ordinaria 2011 del Pleno de este Comité, en la que se declaró en sesión permanente para resolver los procedimientos derivados de la atención de solicitudes de acceso a la información, se procedió al estudio y análisis de los oficios y notas formulados por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y la Coordinación General del Servicio Nacional de Empleo, respectivamente.

Que las citadas unidades administrativas realizaron una búsqueda de la información solicitada por la peticionaria del folio número **0001400004612**, en los numerales (1), "Cuáles son las reglas de operación del Programa de Trabajadores Agrícolas Temporales (PTAT). Informe de ellos en forma íntegra", y (3) "Estadísticas de los trabajadores que han sido seleccionados para participar en el PTAT de 1974 a enero de 2012. Se requiere la información desagregada por entidad federativa por edad, por género y por año".

Al respecto, cabe mencionar que no existen Reglas de Operación del citado Programa, tal y como se indicó en el numeral 10, inciso (ii) del apartado de Resultandos de la presente Resolución.

No obstante lo anterior, y a efecto de privilegiar el acceso a la información se entregó a la peticionaria, ahora recurrente, los documentos que rigen la operación del PTAT, el MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DEL CANADÁ RELATIVO AL PROGRAMA



SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA
DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

EXPEDIENTE CISTPS-CI-12/2012

SOLICITUD IFAI 0001400004612

SE EMITE RESOLUCIÓN DE INEXISTENCIA DE
INFORMACIÓN REQUERIDA EN LA SOLICITUD
0001400004612.

DE LOS TRABAJADORES AGRÍCOLAS MEXICANOS TEMPORALES, así como las NORMAS OPERATIVAS PARA EL MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y CANADÁ.

Ahora bien, por lo que se refiere a las estadísticas requeridas por la solicitante, ahora recurrente, se precisa que en el periodo 1974-2000, la STPS no capturaba registros estadísticos de los trabajadores que viajaron a trabajar a Canadá desagregados por género y grupos de edad como fue requerida en el folio **0001400004612**. Por tal motivo, para ese periodo sólo es posible reportar información estadística general sobre el número de trabajadores asignados a un contrato de trabajo en Canadá, misma que le fue proporcionada a la solicitante.

A partir del año 2001 la información que se entregó a la peticionaria está desagregada por año y entidad federativa, tal cual la solicitó. La información entregada de los años 2004-2012 considera personas colocadas por año en un trabajo en Canadá por entidad federativa, desagregada por sexo.

Adicionalmente, se entregó información estadística de trabajadores atendidos y colocados por grupos de edad de los años 2008 y 2009 y de trabajadores enviados a Canadá anualmente por grupos de edad y entidad federativa de los años 2010 a 2012.

En ese tenor, el Criterio 009-10, del H. Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, establece:

“Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.”

En función de lo anterior, se puntualiza que ni la Dirección General de Asuntos Jurídicos ni la Coordinación General del Servicio Nacional de Empleo cuentan con la



SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA
DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

EXPEDIENTE CISTPS-CI-12/2012

SOLICITUD IFAI 0001400004612

SE EMITE RESOLUCIÓN DE INEXISTENCIA DE
INFORMACIÓN REQUERIDA EN LA SOLICITUD
0001400004612.

información que la peticionaria, ahora recurrente solicitó en el folio número **0001400004612**, numeral 1 y 3 en el nivel de desagregación requerido.

- III. Congruente con lo anterior y en virtud de que la Dirección General de Asuntos Jurídicos y la Coordinación General del Servicio Nacional de Empleo realizaron una búsqueda exhaustiva de la información requerida en los archivos que obran en esas unidades administrativas y **no** existe la información solicitada por la particular en el folio número **0001400004612**, ahora recurrente en los términos de desagregación requeridos, ni con las Reglas de Operación y con la finalidad de otorgarle certeza de que efectivamente se realizó la búsqueda de la información y de que en los archivos de esta Dependencia del Ejecutivo Federal no obra la información solicitada, con fundamento en los artículos 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental este Órgano Colegiado confirma la **INEXISTENCIA** de la información descrita en el Considerando II de la presente Resolución, por las razones expuestas en dicho Considerando.

Conforme a lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, 30 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57 y 70, fracción V de su Reglamento, se

R E S U E L V E

PRIMERO: Este Comité de Información de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando I de la presente Resolución.

SEGUNDO: Se confirma la **INEXISTENCIA** en los archivos de esta Dependencia del Ejecutivo Federal, de la información requerida en el folio número **0001400004612**, de acuerdo con lo señalado en los Considerandos II y III de esta Resolución.

No obstante lo anterior, y a efecto de privilegiar el acceso a la información, le fueron entregados a la peticionaria los documentos que rigen la operación del PTAT: MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DEL CANADÁ RELATIVO AL PROGRAMA DE LOS TRABAJADORES AGRÍCOLAS MEXICANOS TEMPORALES, así como las NORMAS OPERATIVAS PARA EL MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE LOS GOBIERNOS



SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA
DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

EXPEDIENTE CISTPS-CI-12/2012

SOLICITUD IFAI 0001400004612

SE EMITE RESOLUCIÓN DE INEXISTENCIA DE
INFORMACIÓN REQUERIDA EN LA SOLICITUD
0001400004612.

DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y CANADÁ; además de las estadísticas de las cuales dispone la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, para atender las preguntas 1 y 3 de la solicitud de información al rubro citada.

TERCERO: Se instruye a la Unidad de Enlace a notificar, en tiempo y forma, la presente Resolución a la peticionaria del folio **0001400004612**, ahora recurrente, al correo electrónico que proporcionó para todo tipo de notificaciones.


CUARTO: Se instruye a la Unidad de Enlace a notificar la presente Resolución a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y a la Coordinación General del Servicio Nacional de Empleo para los efectos legales conducentes.

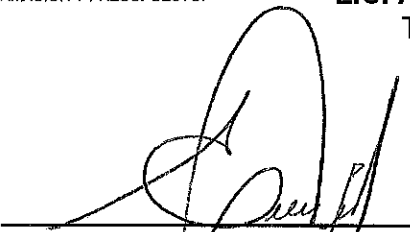
QUINTO: En su oportunidad, archívese el asunto como total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social el veintiséis de marzo de dos mil doce.


LIC. HÉCTOR ANTONIO ALCUDIA GOYA
OFICIAL MAYOR Y
PRESIDENTE DEL COMITÉ

Con fundamento en el Artículo 57 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en suplencia del C. Oficial Mayor, Presidente del Comité de Información, firma la presente Resolución
EL LIC. FELIPE O. ANGULO SÁNCHEZ,
DIRECTOR GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO.


Con fundamento en el Artículo 57 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en suplencia de la Titular del Órgano Interno de Control, firma la
LIC. ANGÉLICA GONZÁLEZ VALENCIA
TITULAR DEL ÁREA DE QUEJAS


MTRA. ELBA M. LOYOLA ORDUÑA
DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS
HUMANOS Y
TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE